

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 23/2023
DEL 15 DE JUNIO DE 2023**

A las trece horas del 15 de junio de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000373.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 3”.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000374.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 5”.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000376.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 09 de junio de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 7”.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000377.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 8”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 9”.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000378.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 10”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO11”.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000379.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 12”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 13”.-----

SEPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000380.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 14”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la carátula correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 15”.-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 330030723000397.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 6 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 16”, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, en su modalidad de acceso respecto de la solicitud correspondiente, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; así como 99 de los “Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en su modalidad de acceso, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como “ANEXO 17”. -----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-39433. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como “ANEXO 18”, por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 19”. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:42:29	HECTOR GARCIA MONDRAGON	9f51ec766a10a8f2a36bf66c62d2c9531230f66bb7e2fc30648b86662ad7f6d8
16/06/2023 12:46:01	Claudia Tapia Rangel	2bc5a54c1dc1f38a4a24d1d917ae57cc7929aee12b765251453bcfac82f36852
16/06/2023 13:02:04	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	07c763675960257458bad3d3d997daa7da31fe3a9437808c781157549414f33b
16/06/2023 13:55:28	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	361da34a5fa76a2ee546c865d761d4c62c5918ea495b03911282e5973117b236

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 23/2023

15 DE JUNIO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000373**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000374**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000376**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000377**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000378**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000379**.

SEPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000380**.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO **330030723000397**.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-39433**.

"ANEXO 2"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000373
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Conforme a la normativa aplicable al sujeto obligado solicito TODOS LOS CONVENIOS de cualquier índole de la póliza de seguro 0301-000820-00"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y

Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.

4. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:25	FRANCISCO CHAMU MORALES	313d839dac389de012fb6d109406e5f77ea25d1a2a0eb52722a836f4200d7288

"ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000373
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Conforme a la normativa aplicable al sujeto obligado solicito TODOS LOS CONVENIOS de cualquier índole de la póliza de seguro 0301-000820-00"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
12 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:03	Claudia Tapia Rangel	caa3ff06c9b49f11e338ed64d97aa4771acab592f17984fd38a4312e0f9931c3
16/06/2023 13:02:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	791df4e6064cd725b496da82c6c5f9380a1753de207a99372b5de4611ba615a1
16/06/2023 13:55:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	40791605c6a4021c76e6b74e2b8f87e751ff1c12c8f4f159c7042f1f8347eec

"ANEXO 4"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000374
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: Reporte el siniestro a la aseguradora, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza...", a) solicito de la persona que reporto vía telefónica el siniestro 031944949 especificar el nombre de la persona, numero de trabajador, puesto o cargo dentro del Banco de México, en caso de no ser empleado del Banco de México especificar con las documentales los poderes de representación que delego el Banco de México para que la persona reportara el siniestro. En caso de ser más de una persona requiero la información por cada uno de ellos. b) También requiero fecha y hora de realización de la llamada telefónica, c) número de teléfono desde el cual se realizó el reporte a la aseguradora, d) duración de la llamada y e) la grabación realizada por parte de Banco de México y que se considera una documental conforme a la LGTAIP y LFTAIP. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 41/2022, celebrada el 28 de septiembre de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa del Banco de México, mediante oficio de 27 de septiembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:27	FRANCISCO CHAMU MORALES	f86ee1c11a7424bf779dac0b4e69bae4e2edd79b54e2d9469ae2e6f558fceb28

"ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000374
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: Reporte el siniestro a la aseguradora, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza...", a) solicito de la persona que reporto vía telefónica el siniestro 031944949 especificar el nombre de la persona, numero de trabajador, puesto o cargo dentro del Banco de México, en caso de no ser empleado del Banco de México especificar con las documentales los poderes de representación que delego el Banco de México para que la persona reportara el siniestro. En caso de ser más de una persona requiero la información por cada uno de ellos. b) También requiero fecha y hora de realización de la llamada telefónica, c) número de teléfono desde el cual se realizó el reporte a la aseguradora, d) duración de la llamada y e) la grabación realizada por parte de Banco de México y que se considera una documental conforme a la LGTAIP y LFTAIP. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora."	
Datos adicionales: "Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de personas físicas particulares. Información laboral de personas físicas particulares. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:04	Claudia Tapia Rangel	6a239d1d12c5f8d2dcf8d77a97c4772a9b5dffdd36ae2e3bac555546418560fb
16/06/2023 13:02:09	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1a9e4eba519b8acf1e314b10299e0b3a9349aa9bac490ec9b22f95166b89a567
16/06/2023 13:55:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	6acd64e05e4f19e81c297d1c8aeb0a6957497257fa95dc02548b79d3cea9f7f

"ANEXO 6"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000376
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultara a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones..." El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito las siguientes: a) Listado de la información que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. b) Documento que apare la solicitud de información y documentos que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero requiero a Banco de México, especificando si la solicitud se realizó por escrito o por medios digitales como correo electrónico u otros, solicito documental donde conste la solicitud. c) documento donde DECLARA LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO TAL Y COMO OCURRIERON. d) solicito TODA la información y/o documentales que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. e) especificar la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los electos que haya tomado en cuenta para tal efecto. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el

Cuarto y Séptimo, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Escrito de formal reclamación a la aseguradora (W88/140/2019)	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 41/2022, celebrada el 28 de septiembre de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa del Banco de México, mediante oficio de 27 de septiembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:28	FRANCISCO CHAMU MORALES	939a72004ba1cca0dd633997d8a851de9fbef05e6e03c cce68a25b6878dced10

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000376
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultara a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones..." El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito las siguientes: a) Listado de la información que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. b) Documento que apare la solicitud de información y documentos que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero requiero a Banco de México, especificando si la solicitud se realizó por escrito o por medios digitales como correo electrónico u otros, solicito documental donde conste la solicitud. c) documento donde DECLARA LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO TAL Y COMO OCURRIERON. d) solicito TODA la información y/o documentales que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. e) especificar la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los electos que haya tomado en cuenta para tal efecto. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles

se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:29	FRANCISCO CHAMU MORALES	7f7a9a2efdc561299cd3dacfbca424a4d203e14af2beb3d678b022b06f46f041

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000376
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultara a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones..." El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito las siguientes: a) Listado de la información que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. b) Documento que apare la solicitud de información y documentos que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero requiero a Banco de México, especificando si la solicitud se realizó por escrito o por medios digitales como correo electrónico u otros, solicito documental donde conste la solicitud. c) documento donde DECLARA LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO TAL Y COMO OCURRIERON. d) solicito TODA la información y/o documentales que le entrego Banco de México a Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero que le solicito con motivo del siniestro 031944949. e) especificar la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los electos que haya tomado en cuenta para tal efecto. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales." Datos adicionales: "Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes. Datos personales o información equiparable a datos personales: <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
2	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes. Datos personales o información equiparable a datos personales: <ul style="list-style-type: none"> Nombre de personas físicas particulares. Información laboral de personas físicas particulares. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y en las carátulas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:04	Claudia Tapia Rangel	6a239d1d12c5f8d2dcf8d77a97c4772a9b5dffdd36ae2e3bac555546418560fb
16/06/2023 13:02:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a6e97f6adc560386726900b724c860b6f7d65dbda86ccd8c48cb76257eca1d75
16/06/2023 13:55:08	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0e9239d23c8e505dfbd55aa05764a6a2c3796179f5bc1f7c2fc09e6918ee7e73

"ANEXO 8"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000377
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampara la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949. b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:29	FRANCISCO CHAMU MORALES	7f7a9a2efdc561299cd3dacfbca424a4d203e14af2beb3d678b022b06f46f041

"ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000377
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampara la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949. b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."	
Datos adicionales: "Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:05	Claudia Tapia Rangel	afeea7de18a28090cbf4a8457b9d03ef15afae47f03f1dd0b3ae89d0a51ba865
16/06/2023 13:02:13	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8c34ad00123064521a75277a6c1df2f07d88e2dd78335f0d5319242a8baea7bf6
16/06/2023 13:55:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	67b6d369608fd374320e9f9afc3e6616d3b2c4333d52b7add67b330e140963eb

"ANEXO 10"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000378
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampare la procedencia de la reclamación del siniestro 031944949 b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:30	FRANCISCO CHAMU MORALES	b3d16989d9a05fa9727fbb00aa8d67a8a3f25d9f9e73d1ee906ea36773e6d98c

"ANEXO 11"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000378
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampare la procedencia de la reclamación del siniestro 031944949 b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."	
Datos adicionales: "Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:06	Claudia Tapia Rangel	65e5832f7661f725bf0e6b2bc42ac23c3689354cb0b00db9fff2d134053af6bb
16/06/2023 13:02:15	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6c07d296cbef13e77b252daaec136d958f856cc9f093b39ff1e22bbd6fd7b1bd
16/06/2023 13:55:15	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5f3dc495687eae3d6f5a911fd9bfa4b8f26fc61775718296d46251a2d3030b2

"ANEXO 12"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000379
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampare la improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:30	FRANCISCO CHAMU MORALES	b3d16989d9a05fa9727fbb00aa8d67a8a3f25d9f9e73d1ee906ea36773e6d98c

"ANEXO 13"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000379
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampare la improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 b) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."	
Datos adicionales: "Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:07	Claudia Tapia Rangel	8f88e7cf278d7335238d0ce02e274d392ca7f9416bbce53688c85bf9e9bb24c4
16/06/2023 13:02:16	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	65de4e18e73ae4b6f3c55d506717e9958f45c5b9cf3522f779a29e3090c55587
16/06/2023 13:55:18	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	88ca941ffdf223becbb63004baa874ce7bd08970922f48ae63b8b52e4c10d431

"ANEXO 14"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 9 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030723000380
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampara la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949. b) documento que ampare los elementos que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero haya tomado en cuenta para tomar su determinación sobre la reclamación del siniestro 031944949. c) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."</i>	
Datos adicionales: <i>"Licitación Publica BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la referida solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Convenio finiquito firmado (AFIRME), 18 de agosto de 2022	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Dirección de Administración de Riesgos (Director)
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente)
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente)
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal)
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 51/2022, celebrada el 08 de diciembre de 2022, a solicitud de la Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, mediante oficio de 07 de diciembre de 2022.
- Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 13:45:31	FRANCISCO CHAMU MORALES	05f740a6b638e674e9179d0bc904feaa0839dd9819a57a93187f4fa8d0c60844

"ANEXO 15"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000380
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Conforme a la póliza de seguros 0301-000820-00 menciona "... en caso de siniestro: ...En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto...". El sujeto obligado está obligado a documentar y resguardar las documentales que genera o recibe en el ejercicio de sus funciones, competencias, facultades, obligaciones y actividades conforme la LGTAIP, la LFTAIP, la Ley General de Archivos y la Norma Administrativa interna Gestión de Documentos de Archivo del Banco de México, por lo cual solicito lo siguiente: a) documento que ampara la determinación de la aseguradora sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949. b) documento que ampare los elementos que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero haya tomado en cuenta para tomar su determinación sobre la reclamación del siniestro 031944949. c) fecha y hora en que Seguros Afirme S.A. de C.V. y/o Afirme Grupo Financiero comunico su determinación sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación del siniestro 031944949 a Banco de México. Toda la información es perfectamente dable ya que obra en poder del sujeto obligado y queda constancia de todo lo requerido en la documentación que el sujeto obligado entrego a la aseguradora que está obligado a documento por ser parte de obligaciones y derechos contractuales."	
Datos adicionales: "Licitación Pública BM-SAIG-18-0933-1 Póliza de Seguro 0301-000820-00 Siniestro 031944949 Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de mayo de 2023	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 26 de mayo de 2023.	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	1 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y carátula correspondientes.</p> <p>Datos personales o información equiparable a datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre de persona física. Firma y/o rúbrica de persona física. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en la carátula correspondiente, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación, así como en la carátula correspondiente.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la carátula respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:08	Claudia Tapia Rangel	2555a0a5d37ebf69614cb864aa800fd7eb828cb04ac635a1b397c5c5aa185c24
16/06/2023 13:02:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	08e583c3d46fbae4fe28851d4dae9f8065ebb6f2b6fafab8600c516c28c954f
16/06/2023 13:55:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4c3af976d068afad6f2695ddecb858be7815c7fade36e9141ce18d8f2f0ca48d

"ANEXO 16"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 6 de junio de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud con folio **330030723000397** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se transcribe a continuación:

Descripción: *"Por medio de la presente, me disculpo por una mala redacción y omisión a algunos datos previamente respondidos... si me permitiera solicitar se me proporcione acceso a la información pública contenida en los expedientes, registros, base de datos, etc. Para ayudarme a conocer mi situación financiera y laboral, como: transferencias bancarias de valor y/o prestaciones laborales, en cualquier área responsable, queriendo así, pluralizar toda la información posible de lo ya antes mencionado, así mismo, adjunto identificación oficial para confirmar la titularidad de mi persona física y auténtica, siendo yo, el único responsable de mi solicitud. Me remito al artículo 8º Constitucional, a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 13, 14,16, 17, 20, 21, 22, 23, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Nombre del solicitante: (...)- Domicilio para recibir notificaciones: (...) - Correo electrónico: (...) - Teléfono (...)"*

Datos adicionales: *"Identificación oficial adjunta"*

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia lo siguiente:

1. El 17 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a la Dirección General de Estabilidad Financiera, para su atención en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En razón de lo anterior, se procedió a hacer una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio para localizar la información requerida.
3. Al respecto, en la información proporcionada a este banco central con motivo del ejercicio de sus facultades de supervisión, se localizó información concerniente al titular de los datos personales materia de la referida solicitud.
4. No obstante, lo anterior, en el caso concreto no es procedente el ejercicio del derecho de acceso en materia de datos personales, en términos del artículo 55, fracción XII, de la LGPDPPO, en virtud de que la información localizada concerniente al solicitante, es parte de la información proporcionada por una entidad sujeta a la regulación y supervisión del Banco de México y no es entregada por el solicitante directamente a este Instituto Central.

5. En relación con lo anterior, nos permitimos manifestarle lo siguiente:
- a) De conformidad con los artículos 28, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 36, primer párrafo, 36 Bis, fracción II, inciso a), de la Ley del Banco de México; 3, fracciones I y IX, 4 Bis 2, 21, primer párrafo, 22 y 40 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF); 97, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 108 de la Circular 3/2012 mediante la cual se dieron a conocer las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; 5 y Tercero Transitorio de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", así como en los numerales 10, primer párrafo, de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Reporto"; 11.1 de las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y la Financiera Rural¹ en sus operaciones de Préstamo de Valores"; Segunda, fracción IV, inciso d), de las "Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito"; artículos 1, 4, primero, tercero y cuarto párrafos, 8, primero, segundo, tercero y décimo párrafos, 10, primer párrafo, 25 Bis, fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, el Banco de México cuenta con facultades para requerir información a los intermediarios financieros sobre sus operaciones, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones como autoridad del Sistema Financiero Mexicano, por lo que dichos intermediarios financieros se encuentran sujetos a la regulación que el propio Banco Central expida y están obligados a suministrar la información que éste les requiera.
 - b) En el caso concreto, la información concerniente al solicitante, forma parte de la información proporcionada por las entidades, sujetas a la regulación y supervisión del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.
 - c) En consecuencia, esta unidad administrativa determina que es improcedente en el caso concreto el ejercicio del derecho de acceso ejercido por el solicitante respecto de la información localizada.

¹ Con base en lo previsto en el artículo Vigésimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, al hacer referencia a la Financiera Rural se entenderá que se hace a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; así como 99 de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso de datos personales, respecto de la solicitud señalada.

Atentamente

JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ

Director de Información del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/06/2023 00:10:25	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	bc93cbabe3c4d6a81cec584950662dc884e519e4afdedaa7ffc3e3752a956b48

"ANEXO 17"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

VISTOS, para resolver sobre la improcedencia del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales, en su modalidad de acceso, relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el Banco de México recibió la solicitud de datos personales cuyo detalle se indica en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000397
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de mayo de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: <i>"Por medio de la presente, me disculpo por una mala redacción y omisión a algunos datos previamente respondidos... si me permitiera solicitar se me proporcione acceso a la información pública contenida en los expedientes, registros, base de datos, etc. Para ayudarme a conocer mi situación financiera y laboral, como: transferencias bancarias de valor y/o prestaciones laborales, en cualquier área responsable, queriendo así, pluralizar toda la información posible de lo ya antes mencionado, así mismo, adjunto identificación oficial para confirmar la titularidad de mi persona física y auténtica, siendo yo, el único responsable de mi solicitud. Me remito al artículo 8º Constitucional, a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 13, 14,16, 17, 20, 21, 22, 23, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Nombre del solicitante: Juan Emilio Oñate Pérez Rubí - Domicilio para recibir notificaciones: Estado de México - Correo electrónico: milos.hop@hotmail.com - Teléfono 7294469683"</i>	
Datos adicionales: <i>"Identificación oficial adjunta"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
17 de mayo de 2023	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México

III. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la determinación de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 6 de junio de 2023.	Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.	Confirmación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, fracción III, de la LGPDPSO; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

En relación con lo anterior, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), establecen que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la LGPDPSO, deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia de los derechos ARCO.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. Sin perjuicio de lo anterior, el propio texto constitucional circunscribe el ejercicio de dicho derecho a ***“...los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”***

En relación con lo anterior, la Unidad Administrativa responsable, en términos del artículo 55, fracción XII LGPDPSO, revisó y verificó que la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso, realizada en el oficio señalado en el resultando III, fuera realizada en virtud de que los datos personales solicitados son parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, proporcionan a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades, razones y fundamentos que se advirtieron en el oficio, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Lo manifestado por la citada Unidad Administrativa reviste valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

supletoria en términos del artículo 9, de la LGPDPSO, por constar en documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la información referida en el oficio citado en el resultando III, es parte de la información proporcionada por entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del Banco de México, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades. Por tanto, en el presente caso se actualiza claramente el supuesto previsto en la fracción XII, del artículo 55 de la LGPDPSO, en términos del cual **es improcedente el ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 55, fracción XII, y último párrafo, y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 99 de los Lineamientos Generales; y 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la determinación de la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, en su modalidad de acceso**, respecto de la información citada en el oficio señalado en el resultando III de esta resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:46:02	Claudia Tapia Rangel	eb59725113ad04a5b24b2e283cfd20d8bc9267fa8564529d64d4bfe5b1c0d0a5
16/06/2023 13:02:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6c3a9ac72c0668f447da52ff484135df00b51a7773767fd050ce820db102a15d
16/06/2023 13:55:31	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2b054b4fe03215711865243caba1cc7b7e06e3e99f37885a858b88178864d879

"ANEXO 18"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 09 de junio de 2023

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	CTC-BM-39433
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Buenos días, por ste medio solicito de su apoyo para que nos puedan compartir el manual de cumplimiento de operaciones SPEI, lo anterior es para estar alineados con la operación atendiendo los regulatorios SPEI circular 13/2017 y circular 14/2017 ahora registrados nosotros como Fintech"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar la totalidad de la información contenida en el documento identificado como **"Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.6"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y en la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 03/2023, celebrada el 19 de enero de 2023, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados A, unidades administrativas adscritas a esta unidad administrativa, mediante oficio de 17 de enero de 2023.
4. En la resolución de fecha 19 de enero de 2023, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 19 de enero de 2028.
5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

ÁNGEL SALAZAR SOTELO

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/06/2023 16:49:48	ANGEL SALAZAR SOTELO	b4740fb967f6a8a62693cdcee8df52d536a6474f484e9d497bae568395c87b05

"ANEXO 19"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-39433
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de mayo de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenos días, por ste medio solicito de su apoyo para que nos puedan compartir el manual de cumplimiento de operaciones SPEI, lo anterior es para estar alineados con la operación atendiendo los regulatorios SPEI circular 13/2017 y circular 14/2017 ahora registrados nosotros como Fintech"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de mayo de 2023	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 9 de junio de 2023.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. • "INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE SOPORTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS	N/A	Información reservada: 5 años, a partir del 19 de enero de 2023 (vencimiento: 19 de enero de 2028).

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				SISTEMAS DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO”		
--	--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las prueba de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)*”, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de junio de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/06/2023 12:45:58	Claudia Tapia Rangel	effe3fb845b444702cfbb7154f8a0f2cce0eefcf41977a15a97feba21020bcf0
16/06/2023 13:02:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c3a96ad648c7c16eb7b4755c9b9de1edec8cfd83b993a915cbbfc22093ab871
16/06/2023 13:55:24	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2693f189adc00dbf1281b2dfb8bca73af0ef99cd9cf3df858f4102366001e2d